



179

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

---

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 11001-33-35-026-2015-00612  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** ELSA BELTRÁN PACHÓN  
**EJECUTADA:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP  
**ORDINARIO:** 11001-33-31-026-2007-00740

A través de sentencia calendada 3 de marzo de 2017, el Despacho declaró no probadas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada y, seguidamente, ordenó seguir adelante la ejecución, disponiendo que se realizara la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. (fls. 141-147), siendo esta providencia notificada a las partes en estrados.

Con base en lo anterior, los apoderados de la entidad ejecutada y a su vez de la parte demandante, en su orden, procedieron a presentar la liquidación de crédito, tal como se puede observar en los memoriales y anexos obrantes a folios 158 a 161 y 162 a 170 del plenario.

Así las cosas, de conformidad con lo allegado al plenario, debe el Despacho resolver si es viable o no aprobar la liquidación del crédito planteada por las partes, y para el efecto se analizará lo siguiente:

**A. LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO PRESENTADAS**

Las partes procedieron a presentar cuadros con la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

**i. Entidad demandada:**

DESDE	HASTA	DÍAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177/192
11/11/2010	30/11/2010	20	\$21.296.617,63	\$225.744,15
01/12/2010	31/12/2010	31	\$21.296.617,63	\$349.903,43
01/01/2011	31/01/2011	31	\$21.296.617,63	\$380.932,60
01/02/2011	10/02/2011	10	\$21.296.617,63	\$122.881,48
<b>TOTAL</b>				<b>\$1.079.461,66</b>

DESDE	HASTA	DÍAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177/192
11/11/2010	30/11/2010	20	\$254.052,69	\$2.692,96
01/12/2010	31/12/2010	31	\$254.052,69	\$4.174,09
01/01/2011	31/01/2011	31	\$254.052,69	\$4.544,24
01/02/2011	10/02/2011	10	\$254.052,69	\$1.465,88
<b>TOTAL</b>				<b>\$12.877,17</b>

**ii. Parte demandante:**

DESDE	HASTA	DÍAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERÉS	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-02-2012	01-02-2012	0	29,88%	19.589.547	19.589.547	0,00	19.589.547,00	0,00	6.422.922,72	26.012.469,72	0,00	0,00
01-02-2012	29-02-2012	29	29,88%		19.589.547	411.379,21	20.000.926,21	0,00	6.834.301,93	26423.848,93	0,00	0,00
01-03-2012	31-03-2012	31	29,88%		19.589.547	439.750,19	20.029.297,19	0,00	7.274.052,13	26.863.599,13	0,00	0,00
01-04-2012	30-04-2012	30	30,78%		19.589.547	436.931,53	20.026.478,53	0,00	7.710.983,66	27.300.530,66	0,00	0,00
01-05-2012	31-05-2012	31	30,78%		19.589.547	451.495,92	20.041.042,92	0,00	8.162.479,58	27.752.026,58	0,00	0,00
01-06-2012	30-06-2012	30	30,78%		19.589.547	436.931,53	20.026.478,53	0,00	8.599.411,12	28.188.958,12	0,00	0,00
01-07-2012	31-07-2012	31	31,29%		19.589.547	458.118,98	20.047.665,98	0,00	9.057.530,10	28.647.077,10	0,00	0,00
01-08-2012	31-08-2012	31	31,29%		19.589.547	458.118,98	20.047.665,98	0,00	9.515.649,08	29.105.196,08	0,00	0,00
01-09-2012	30-09-2012	30	31,29%		19.589.547	443.340,95	20.032.887,95	0,00	9.958.990,03	29.548.537,03	0,00	0,00
01-10-2012	31-10-2012	31	31,34%		19.589.547	458.767,03	20.048.314,03	0,00	10.417.757,06	30.007.304,06	0,00	0,00
01-11-2012	30-11-2012	30	31,34%		19.589.547	443.968,10	20.033.515,10	0,00	10.861.725,16	30.451.272,16	0,00	0,00
01-12-2012	31-12-2012	31	31,34%		19.589.547	458.767,03	20.048.314,03	0,00	11.320.492,19	30910.039,19	0,00	0,00
01-01-2013	31-01-2013	31	31,13%		19.589.547	456.043,70	20.045.590,70	0,00	11.776.535,89	31.366.082,89	0,00	0,00
01-02-2013	28-02-2013	28	31,13%		19.589.547	411.910,44	20.001.457,44	0,00	12.188.446,33	31.777.993,33	0,00	0,00
01-03-2013	31-03-2013	31	31,13%		19.589.547	456.043,70	20.045.590,70	0,00	12.644.490,03	32.234.037,03	0,00	0,00
01-04-2013	30-04-2013	30	31,25%		19.589.547	442.839,08	20.032.386,08	0,00	13.087.329,11	32.676.876,11	0,00	0,00
01-05-2013	31-05-2013	31	31,25%		19.589.547	457.600,38	20.047.147,38	0,00	13.544.929,48	33.134476,48	0,00	0,00
01-06-2013	30-06-2013	30	31,25%		19.589.547	442.839,08	20.032.386,08	0,00	13.987.768,56	33577.315,56	0,00	0,00
01-07-2013	31-07-2013	31	30,51%		19.589.547	447.980,00	20.037.527,00	0,00	14.435.748,57	34.025.295,57	0,00	0,00
01-08-2013	31-08-2013	31	30,51%		19.589.547	447.980,00	20.037.527,00	0,00	14.883.728,57	34473.275,57	0,00	0,00
01-09-2013	30-09-2013	30	30,51%		19.589.547	433.529,04	20.023.076,04	0,00	15.317.257,61	34.906.804,61	0,00	0,00

180

01-10-2013	31-10-2013	31	29,78%		19.589.547	438.440,51	20 027.987,51	0,00	15 755698.12	35345.245,12	0,00	0.00
01-11-2013	30-11-2013	30	29,78%		19.589.547	424.297,27	20 013.844,27	0,00	16.179 995,39	35 769.542,39	0,00	0.00
01-12-2013	31-12-2013	31	29,78%		19.589.547	438.440,51	20 027.987,51	0,00	16 618 435,90	36 207 982,90	0,00	0,00
01-01-2014	31-01-2014	31	29,48%		19.589.547	434.505,90	20 024 052,90	0,00	17.052.941.80	36 642 488 80	0,00	0,00
01-02-2014	28-02-2014	28	29,48%		19 589.547	392 456,95	19 982 003,95	0,00	17 445 398,75	37 034.945 75	0,00	0,00
01-03-2014	31-03-2014	31	29,48%		19.589.547	434.505,90	20.024.052.90	0,00	17.879.904,66	37.469.451,66	0,00	0,00
01-04-2014	30-04-2014	30	29,45%		19.589.547	420.108,37	20.009.655,37	0,00	18.300.013,03	37.889.560,03	0,00	0,00
01-05-2014	31-05-2014	31	29,45%		19.589.547	434.111,98	20.023.658,98	0,00	18.734.125,01	38.323.672,01	0,00	0,00
01-06-2014	30-06-2014	30	29,45%		19.589.547	420.108,37	20.009.655,37	0,00	19.154.233,38	38.743.780,38	0,00	0,00
01-07-2014	31-07-2014	31	29,00%		19.589.547	428.193,12	20.017.740,12	0,00	19.582.426,50	39.171.973,50	0,00	0,00
01-08-2014	31-08-2014	31	29,00%		19.589.547	428.193,12	20.017.740,12	0,00	20.010.619,62	39.600.166,62	0,00	0,00
01-09-2014	30-09-2014	30	29,00%		19.589.547	414.380,44	20.003.927,44	0,00	20.425.000,06	40.014.547,06	0,00	0,00
01-10-2014	31-10-2014	31	28,75%		19.589.547	424.896,68	20.014.443,68	0,00	20.849.896,74	40.439.443,74	0,00	0,00
01-11-2014	30-11-2014	30	28,75%		19.589.547	411.190,34	20.000.737,34	0,00	21.261.087,07	40.850.634,07	0,00	0,00
01-12-2014	31-12-2014	31	28,75%		19.589.547	424.896,68	20.014.443,68	0,00	21.685.983,75	41.275.530,75	0,00	0,00
01-01-2015	31-01-2015	31	28,82%		19.589.547	425.754,32	20.015.301,32	0,00	22.111.738,07	41.701.285,07	0,00	0,00
01-02-2015	28-02-2015	28	28,82%		19.589.547	384.552,29	19.974.099,29	0,00	22.496.290,36	42.085.837,36	0,00	0,00
01-03-2015	31-03-2015	31	28,82%		19.589.547	425.754,32	20.015.301,32	0,00	22.922.044,67	42.511.591,67	0,00	0,00
01-04-2015	30-04-2015	30	29,06%		19.589.547	415.081,50	20.004.628,50	0,00	23.337.126,17	42.926.673,17	0,00	0,00
01-05-2015	31-05-2015	31	29,06%		19.589.547	428.917,55	20.018.464,55	0,00	23.766.043,72	43.355.590,72	0,00	0,00
01-06-2015	30-06-2015	30	29,06%		19.589.547	415.081,50	20.004.628,50	0,00	24.181.125,23	43.770.672,23	0,00	0,00
01-07-2015	31-07-2015	31	28,89%		19.589.547	426.743,41	20.016.290,41	0,00	24.607.868,63	44.197.415,63	0,00	0,00
01-08-2015	31-08-2015	31	28,89%		19 589.547	426.743,41	20.016.290,41	0,00	25.034.612,04	44.624.159,04	0,00	0,00
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89%		19.589.547	412.977,49	20.002.524 49	0,00	25.447.589,53	45.037.136,53	0,00	0,00
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00%		19.589.547	428.127,25	20.017.674,25	0,00	25.875.716,77	45.465.263,77	0,00	0,00
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00%		19.589.547	414.316,69	20.003.863 69	0,00	26 290.033,47	45.879580,47	0,00	0,00
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00%		19 589.547	428.127,25	20.017.674 25	0,00	26.718.160,71	46 307 707,71	0,00	0,00
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52%		19 589.547	433.061,12	20.022.608 12	0,00	27.151.221,84	46 740768,84	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52%		19 589.547	405 121,70	19.994.668 70	0,00	27 556.343,53	47 145 890,53	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52%		19 589.547	433.061,12	20 022 608 12	0,00	27.989404 65	47 578 951,65	0,00	0,00
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81%		19 589.547	437 309,19	20.026.856 19	0,00	28426713.85	48016260,85	0,00	0,00
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		19 589.547	451.386,17	20 041.433 17	0,00	28.87860002	48 468 147,02	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		19.589.547	437.309,19	20.026.856,19	0,00	29.315.909,21	48.905.456,21	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		19.589.547	467.429,15	20.056.976,15	0,00	29.783.338,36	49.372.885,36	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		19.589.547	467.429,15	20.056.976,15	0,00	30.250.767,51	49.840.314,51	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		19.589.547	452.350,79	20 041.897,79	0,00	30.703.118,31	50.292.665,31	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		19.589.547	479.962,75	20.069.509,75	0,00	31.183.081,06	50.772.628,06	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		19.589.547	464.480,08	20.054.027,08	0,00	31.647.561,14	51.237.108,14	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		19.589.547	479.962,75	20.069.509,75	0,00	32.127.523,89	51.717.070,89	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		19.589.547	486.676,76	20.076.223,76	0,00	32.614.200,65	52.203.747,65	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		19.589.547	439.579,01	20 029.126,01	0,00	33.053.779,66	52.643.326,66	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		19.589.547	486.676,76	20.076.223,76	0,00	33.540.456,43	53.130.003,43	0,00	0,00

Conforme a lo anterior, el monto que arrojó la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, ascendió a un monto de \$19'589.547 por capital y \$33'540.456,43 de intereses, para un total de \$53'130.003,43.-

## **B. TRASLADO**

Tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P., de la liquidación de crédito que presenten las partes, se debe correr traslado a la otra, en la forma prevista en el artículo 101 de la norma, en cuyo término se pueden formular objeciones.

En este sentido, la secretaría del Despacho procedió a correr el respectivo traslado de las liquidaciones el día 22 de septiembre de 2017, tal como se puede observar en la constancia obrante a folio 173 del plenario, corriendo el término desde el 25 hasta el 27 de septiembre del hogaño, habiéndose guardado silencio por parte de ambos extremos procesales, pues no se presentó escrito descorriendo el traslado o formulando objeciones.

En tales condiciones, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la liquidación efectuada.

## **CONSIDERACIONES**

Como primera medida, es indispensable reiterar lo anotado dentro de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, pues esta agencia judicial realizó las siguientes precisiones, con el objeto que fueran tenidas en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito:

*“El Despacho hace una (sic) precisiones frente a la liquidación del crédito, señalando que como quiera que hay un acto administrativo que ordena el pago de los intereses moratorios, el cual es posterior a la presentación de la demanda y anterior a la liquidación del crédito, se le exige a las parte (sic), en virtud de la lealtad que deben guardar en el proceso, que si existe un pago, este debe reflejarse en la liquidación del crédito.*

*(...)*

*El Despacho insiste las partes que la liquidación del crédito debe ser en cumplimiento estricto a lo ordenado en el mandamiento de pago, además, que debe tenerse en cuenta que no se generaron todos los intereses causados pues hubo una interrupción de conformidad con las normas de cumplimiento de los intereses del artículo 177 del C.C.A. y que además la demandante solicitó el pago de los intereses moratorios así como el reconocimiento de intereses sobre intereses, pero el Juzgado ordenó su causación únicamente a partir de la presentación de la demanda ejecutiva, esto es, desde el 11 de agosto del año 2015 hasta la satisfacción de la obligación, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio que establece:*

*“Los intereses pendiente no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”*

En este mismo sentido, el mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2016, también indicó lo siguiente:

*“En ese sentido se tiene que el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia proferida por este estrado judicial y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, impartió orden de cumplimiento a la misma en los términos señalados en la norma ya referida, esto es con la inclusión de los intereses moratorios.*

*En el plenario se tiene que la decisión de segunda instancia fue proferida el 21 de octubre de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de noviembre de la misma anualidad notificada el 11 de noviembre de 2010. La Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. (Ente hoy liquidado), profirió la Resolución No. UGM 15566 de 27 de octubre de 2011 que fue incluida según afirma el actor en nómina en enero de 2012, en donde no se reflejó el pago de los intereses moratorios. Así mismo se establece de la resolución en comento que la parte actora solicitó el cumplimiento de la providencia el día 21 de junio de 2011, es decir, por fuera de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.*

*Por consiguiente, se tiene que si bien es dable librar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios causados en los primeros 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia que confirmó lo dispuesto en su momento por esta agencia judicial, la radicación arribada al plenario no satisface el presupuesto para que se entiendan causados todos los intereses moratorios pretendidos, toda vez que la data de la misma es posterior a los 6 meses de la fecha de ejecutoria de la sentencia y por ende el pago de la obligación solicitada no es exigible respecto del periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2011 al 20 de junio de 2011, reiniciando la causación de los intereses a partir de la solicitud de cumplimiento de la sentencia, por cuanto el hecho causante de su no causación desapareció.*

*En consecuencia, siguiendo lo estipulado en el inciso final del artículo 177 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho librará mandamiento ejecutivo por los intereses de mora única y exclusivamente por los causados entre el 12 de noviembre de 2010 y el 11 de mayo de 2011 (tiempo que corresponde a los 6 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia) y desde el 21 de junio de 2011 y hasta la fecha de inclusión en nómina, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

*En consecuencia, los valores adeudados a título de intereses moratorios ascienden a la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$6'033.065.05) conforme la liquidación realizada por el despacho y acorde a lo expresado en precedencia.***

*A su vez, se precisa que los valores ordenados se encuentran comprendidos desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha en que*

*se hizo efectiva la inclusión en nómina el acto administrativo de cumplimiento a la misma, descontando lo causado a partir del día en que fenecieron los 6 meses que corren a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el momento en que se elevó la petición de pago de cumplimiento de la misma ante la administración.*

*Ahora, esta suma devengara intereses moratorios a partir de la demanda ejecutiva es decir a partir del 11 de agosto de 2015, conforme lo regula el Art. 886 del Código de Comercio.*

*En mérito de lo expuesto, el despacho en términos del artículo 430 del Código General del Proceso, dispondrá librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **ELSA BELTRÁN PACHÓN**, y en contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$6'033.065.05)**, más los intereses que este valor cause a partir del 11 de agosto de 2015 y hasta la satisfacción de la obligación.”*

De acuerdo con lo anterior, se observa que el mandamiento se libró por la suma SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$6'033.065.05), sin que necesariamente este hubiese sido el valor a cancelar, pues ello está sujeto a la liquidación del crédito, sin embargo lo que no varía, son los parámetros de su causación, los cuales quedaron establecidos a partir del 11 de agosto de 2015. Seguidamente, ello también quedó plasmado en la sentencia de excepciones, dado que en la misma se señaló que la liquidación debía realizarse “en cumplimiento estricto a lo ordenado en el mandamiento de pago.”.

Por ello, para la liquidación del crédito, debió determinarse previamente cual era el capital sobre el cual debía proyectarse los intereses, mas no varias los demás parámetros, por lo que de la liquidaron se advierte que se tomaron fechas diferentes de las planteadas para su calcular, dado que el mandamiento de pago y la sentencia fueron claros y precisos en los términos en los cuales debía realizarse la liquidación del crédito, no siendo de recibo bajo ninguna circunstancia, que se modifiquen tales parámetros.

Con base en lo anterior, el Despacho no se encuentra de acuerdo con las liquidaciones del crédito efectuadas tanto por el apoderado de la parte demandante, como por la UGPP, pues en primer lugar, se incluyeron montos por concepto de capital que no corresponden al certificado por la entidad y

en segundo lugar, por cuanto se calcularon intereses por fuera del límite de las fechas establecidas también en la providencia en mención.

Según lo indicado por el ejecutante el capital en el presente asunto asciende a la suma de \$19.589.547, habiendo calculado los intereses sobre este monto, desde el 01 de febrero de 2012 hasta cuando fue presentada la liquidación (marzo de 2017). Por su parte, la UGPP hizo alusión a dos montos como base de liquidación, el primero por \$21'296.617,63 y el segundo por \$254.052,69, calculando los intereses de estos dos valores entre el 1º de noviembre de 2010 y el 10 de febrero de 2011.

No obstante, tal como quedó anotado con antelación, ninguno de estos ítems fue incluido en el mandamiento de pago o la sentencia, tornándose por tal razón la actitud de los apoderados desleal con el proceso y su contraparte y aunado a ello temeraria, dado que presentaron liquidaciones de acuerdo a sus propios razonamientos, sin tener en cuenta en ningún momento lo ordenado por el Despacho en las providencias que dejaron establecidos los parámetros de la ejecución.

Recuérdese que el valor por el cual se libró mandamiento ejecutivo, no será necesariamente la suma a pagar, pues ello será revisado por el juzgado en la liquidación del crédito, como acontece en este caso, donde se advierte una variación del capital.

Al respecto, el artículo 446 del C.G.P., dejó plasmado claramente que *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

Quiere decir lo anterior, que no solo se pasó por alto lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sino también lo señalado en la norma en mención, motivo por el cual se previene a los apoderados que actúan en

nombre y representación de las partes en el presente asunto, para que en lo sucesivo se sujeten y sometán a las decisiones proferidas dentro del proceso y que se encuentren en firme, así como a las normas que rigen cada etapa procesal, pues no hacerlo atenta contra la recta y leal realización de la justicia y dilata el proceso al tenerse que resolver cuestiones abiertamente improcedentes.

En tal virtud, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito dentro del presente asunto, la cual quedará de la siguiente manera, **aclarando que para establecer el capital neto sobre el cual se debe proyectar los intereses, fecha de pago o inclusión en nómina** se tomará la información visible a folio 42, es decir un capital neto de (\$23.663.059,90), sobre el cual se proyectaran los intereses a partir de la ejecutoria hasta los primeros 6 meses (12 de noviembre de 2010 al 11 de mayo de 2011) por haberse solicitado el cumplimiento después de dicho término, reanudándose la causación de intereses a partir de la radicación de la petición (21 de junio de 2011) hasta la fecha de inclusión en nómina (30 de noviembre de 2011).

Ahora y como fue expresado en el mandamiento de pago, el ejecutor solicita que sobre esta suma se generen nuevos intereses, por lo que el despacho en aplicación del Art. 886 del Código de Comercio los concede a partir de la presentación de la demanda, pues dicha disposición los autoriza a partir de este supuesto<sup>1</sup>

<b>CAPITAL</b>	<b>\$23.663.059</b>		
<b>INTERESES 177 C.C.A, a PARTIR .:</b>	<b>11-nov-10</b>	<b>HASTA:</b>	<b>11-may-11</b>
<b>INTERESES 177 C.C.A, a PARTIR:</b>	<b>21-jun-11</b>	<b>HASTA:</b>	<b>30-nov-11</b>
<b>INTERESES 886 C. COMERCIO</b>	<b>11-ago-15</b>	<b>HASTA:</b>	<b>24-ago-18</b>

LIQUIDACIÓN

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 886. <ANATOCISMO>**. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos

FECHA		CAPITAL	DÍAS A PAGAR	% INT. CORRI	% INT. MORA	VALOR INT. MORA	INT. MORA ACUMULADO
DESDE	HASTA						
1/11/2010	30/11/2010	\$ 23.663.059,90	19	14,21%	1,623%	\$ 243.262,88	\$ 243.262,88
1/12/2010	31/12/2010	\$ 23.663.059,90	31	14,21%	1,623%	\$ 396.902,60	\$ 640.165,48
1/01/2011	31/01/2011	\$ 23.663.059,90	31	15,61%	1,769%	\$ 432.466,24	\$ 1.072.631,72
1/02/2011	28/02/2011	\$ 23.663.059,90	28	15,61%	1,769%	\$ 390.614,67	\$ 1.463.246,39
1/03/2011	31/03/2011	\$ 23.663.059,90	31	15,61%	1,769%	\$ 432.466,24	\$ 1.895.712,63
1/04/2011	30/04/2011	\$ 23.663.059,90	30	17,69%	1,981%	\$ 468.670,17	\$ 2.364.382,81
1/05/2011	31/05/2011	\$ 23.663.059,90	11	17,69%	1,981%	\$ 171.845,73	\$ 2.536.228,54
1/06/2011	30/06/2011	\$ 23.663.059,90	10	17,69%	1,981%	\$ 156.223,39	\$ 2.692.451,93
1/07/2011	31/07/2011	\$ 23.663.059,90	31	18,63%	2,075%	\$ 507.330,69	\$ 3.199.782,62
1/08/2011	31/08/2011	\$ 23.663.059,90	31	18,63%	2,075%	\$ 507.330,69	\$ 3.707.113,31
1/09/2011	30/09/2011	\$ 23.663.059,90	30	18,63%	2,075%	\$ 490.965,18	\$ 4.198.078,49
1/10/2011	31/10/2011	\$ 23.663.059,90	31	19,39%	2,150%	\$ 525.787,77	\$ 4.723.866,27
1/11/2011	30/11/2011	\$ 23.663.059,90	30	19,39%	2,150%	\$ 508.826,88	\$ 5.232.693,15

INTERESES MORATORIOS 886 C.CO							
FECHA		CAPITAL	DÍAS A PAGAR	% INT. CORRI	% INT. MORA	VALOR INT. MORA	INT. MORA ACUMULADO
DESDE	HASTA						
1/08/2015	31/08/2015	\$ 5.232.693,15	20	19,26%	2,137%	\$ 74.563,51	\$ 74.563,51
1/09/2015	30/09/2015	\$ 5.232.693,15	30	19,26%	2,137%	\$ 111.845,27	\$ 186.408,78
1/10/2015	31/10/2015	\$ 5.232.693,15	31	19,33%	2,144%	\$ 115.948,23	\$ 302.357,01
1/11/2015	30/11/2015	\$ 5.232.693,15	30	19,33%	2,144%	\$ 112.207,96	\$ 414.564,97
1/12/2015	31/12/2015	\$ 5.232.693,15	31	19,33%	2,144%	\$ 115.948,23	\$ 530.513,19
1/01/2016	31/01/2016	\$ 5.232.693,15	31	19,68%	2,179%	\$ 117.817,95	\$ 648.331,14
1/02/2016	29/02/2016	\$ 5.232.693,15	29	19,68%	2,179%	\$ 110.216,79	\$ 758.547,93
1/03/2016	31/03/2016	\$ 5.232.693,15	31	19,68%	2,179%	\$ 117.817,95	\$ 876.365,87
1/04/2016	30/04/2016	\$ 5.232.693,15	30	20,54%	2,263%	\$ 118.434,94	\$ 994.800,81
1/05/2016	31/05/2016	\$ 5.232.693,15	31	20,54%	2,263%	\$ 122.382,77	\$ 1.117.183,59
1/06/2016	30/06/2016	\$ 5.232.693,15	30	20,54%	2,263%	\$ 118.434,94	\$ 1.235.618,53
1/07/2016	31/07/2016	\$ 5.232.693,15	31	21,34%	2,341%	\$ 126.592,22	\$ 1.362.210,75
1/08/2016	31/08/2016	\$ 5.232.693,15	31	21,34%	2,341%	\$ 126.592,22	\$ 1.488.802,98
1/09/2016	30/09/2016	\$ 5.232.693,15	30	21,34%	2,341%	\$ 122.508,60	\$ 1.611.311,58
1/10/2016	31/10/2016	\$ 5.232.693,15	31	21,99%	2,404%	\$ 129.986,66	\$ 1.741.298,24
1/11/2016	30/11/2016	\$ 5.232.693,15	30	21,99%	2,404%	\$ 125.793,54	\$ 1.867.091,78
1/12/2016	31/12/2016	\$ 5.232.693,15	31	21,99%	2,404%	\$ 129.986,66	\$ 1.997.078,43
1/01/2017	31/01/2017	\$ 5.232.693,15	31	22,34%	2,438%	\$ 131.804,99	\$ 2.128.883,42
1/02/2017	28/02/2017	\$ 5.232.693,15	28	22,34%	2,438%	\$ 119.049,67	\$ 2.247.933,09
1/03/2017	31/03/2017	\$ 5.232.693,15	31	22,34%	2,438%	\$ 131.804,99	\$ 2.379.738,08
1/04/2017	30/04/2017	\$ 5.232.693,15	30	22,33%	2,437%	\$ 127.503,03	\$ 2.507.241,11
1/05/2017	31/05/2017	\$ 5.232.693,15	31	22,33%	2,437%	\$ 131.753,13	\$ 2.638.994,24
1/06/2017	30/06/2017	\$ 5.232.693,15	30	22,33%	2,437%	\$ 127.503,03	\$ 2.766.497,26
1/07/2017	31/07/2017	\$ 5.232.693,15	31	21,48%	2,355%	\$ 127.325,27	\$ 2.893.822,53
1/08/2017	31/08/2017	\$ 5.232.693,15	31	21,48%	2,355%	\$ 127.325,27	\$ 3.021.147,80
1/09/2017	30/09/2017	\$ 5.232.693,15	30	21,48%	2,355%	\$ 123.218,00	\$ 3.144.365,81
1/10/2017	31/10/2017	\$ 5.232.693,15	31	21,15%	2,323%	\$ 125.595,67	\$ 3.269.961,47

1/11/2017	30/11/2017	\$ 5.232.693,15	30	20,96%	2,304%	\$ 120.577,87	\$ 3.390.539,34
1/12/2017	31/12/2017	\$ 5.232.693,15	31	20,77%	2,286%	\$ 123.596,60	\$ 3.514.135,94
1/01/2018	31/01/2018	\$ 5.232.693,15	31	20,69%	2,278%	\$ 123.174,73	\$ 3.637.310,68
1/02/2018	28/02/2018	\$ 5.232.693,15	28	21,01%	2,309%	\$ 112.776,86	\$ 3.750.087,53
1/03/2018	31/03/2018	\$ 5.232.693,15	31	20,68%	2,277%	\$ 123.121,97	\$ 3.873.209,51
1/04/2018	30/04/2018	\$ 5.232.693,15	30	20,48%	2,257%	\$ 118.128,04	\$ 3.991.337,54
1/05/2018	31/05/2018	\$ 5.232.693,15	31	20,44%	2,254%	\$ 121.854,10	\$ 4.113.191,65
1/06/2018	30/06/2018	\$ 5.232.693,15	30	20,28%	2,238%	\$ 117.103,62	\$ 4.230.295,27
1/07/2018	31/07/2018	\$ 5.232.693,15	31	20,03%	2,213%	\$ 119.680,73	\$ 4.349.976,00
1/08/2018	31/08/2018	\$ 5.232.693,15	24	19,94%	2,205%	\$ 92.285,72	\$ 4.442.261,72

En mérito de lo expuesto, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito en la manera como quedó descrita en el anterior cuadro, esto es, por **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$5.232.693,15)** por concepto de intereses moratorios del Art. 177 del C.C.A. y **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CTVOS M/CTE (\$4.442.261.72)**, por concepto de intereses moratorios autorizados en el art. 886 del Código de comercio hasta el 24 de agosto de 2018, para un total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CTVOS M/CTE (\$9.674.954,87)**.

Debe precisar el Despacho, que la presente liquidación de crédito se realiza de acuerdo con los parámetros establecidos en el auto que libró mandamiento de pago y en la respectiva audiencia inicial llevada a cabo el 3 de marzo de 2017, en razón a que a la fecha en que se profiere esta providencia, el expediente contentivo de la acción ejecutiva y mediante el cual se está realizando el estudio del recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la entidad ejecutada en contra de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aún no ha llegado a ésta Agencia Judicial.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

184

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por las partes demandante y demandada, y en su lugar aprobar la realizada por el Despacho, en los siguientes montos: por **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$5.232.693,15)** por concepto de intereses moratorios del Art. 177 del C.C.A. y **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CTVOS M/CTE (\$4.442.261.72)**, por concepto de intereses moratorios autorizados en el art. 886 del Código de comercio hasta el 24 de agosto de 2018, para un total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CTVOS M/CTE (\$9.674.954,87)** en los términos expuestos en el cuadro realizado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge Luis Lubo Sprockel*  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

**Juez**

c.g.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **27/AGOSTO/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**

